

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. No 97. Tomo No 307. San Salvador, 27 de abril de 1990.



Materia: Derecho Administrativo. **Categoría:** Ordenanzas Municipales

Origen: CONCEJO MUNICIPAL. **Estado:** Vigente

Naturaleza: Acuerdo Municipal.

Nº: S/N

Fecha: 14/02/90

Diario Oficial Número: 97

Tomo Número: 307

Publicación DO: 04/27/1990.

Reformas: (4) D.M. N° 6, del 16 de mayo de 2001, publicado en el D.O. N° 102, Tomo 351, del 1 de junio de 2001.

ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

ACUERDO S/N.

CAPITULO I GENERALIDADES.

Art. 1º- El organismo encargado de la vigilancia, del control y aprobación de las actividades que se refieren al desarrollo urbano del Municipio de Soyapango y a las construcciones que en él se realicen, será el Concejo Municipal a través de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMSS; la cual ha sido creada para tal fin en unión de todos los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, por medio del Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador. La OPAMSS tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

Art. 2º- Las funciones de vigilancia, control y aprobación a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMSS en base al Plan Maestro de Desarrollo Urbano del AMSS y al Reglamento de esta Ordenanza, elaborados por dicha oficina; los cuales deberán ser previamente aprobados por el Concejo Municipal en los aspectos de interés local y por el Consejo de Alcaldes del AMSS en aquellos de interés regional; y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros organismos municipales, estatales y/o entidades privadas o gremiales.

La OPAMSS resolverá según lo previsto en el Plano General de Zonificación del AMSS y del Reglamento a la presente Ordenanza; toda situación no prevista en ellos será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 3º- Las gremiales de profesionales y empresarios constituidos legalmente y relacionados con la industria de la construcción, podrán solicitar a la OPAMSS su inscripción en un registro de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de esta Ordenanza. En tal virtud, las gremiales inscritas en este registro podrán solicitar a la OPAMSS la revisión de las ordenanzas y reglamentos que regulan el desarrollo urbano, con el fin de evaluar y actualizar sus procedimientos y normas; según



lo establecido en el Reglamento de esta Ordenanza. La OPAMSS deberá convocar a estas gremiales en períodos no mayores de dos años para evaluar y actualizar estos documentos.

Art. 4º- Para los efectos de esta Ordenanza, técnicamente deberá entenderse por:

* **Área Metropolitana de San Salvador (AMSS):** Porción de territorio comprendida por los municipios de San Salvador, San Marcos, Ciudad Delgado, Ilopango, Soyapango, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Antiguo Cuscatlán, Nueva San Salvador, Nejapa, Apopa y San Martín.

* **Calificación de lugar:** Instrumento mediante el cual se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos del suelo del Plan de Zonificación del Municipio.

* **Constructor:** Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

* **Construcción:** Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

* **Desarrollo Urbano:** Acción y efecto de fraccionar o lotificar el suelo urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de que cumpla con todos los requerimientos necesarios para construir.

* **Director de Obra:** Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

* **Factibilidad de Servicios:** Instrumento por medio del cual, las instituciones encargadas del desarrollo y administración de la infraestructura de servicios públicos da la posibilidad de dotación del mismo a una parcela. Esta deberá indicar al solicitante, el sitio y la forma de conexión a las redes existentes.

* **Licencia de Constructor:** Instrumento mediante el cual, se autoriza a una persona natural o jurídica a construir y urbanizar, con el fin de garantizarse que las obras de construcción y desarrollo urbano cumplan con los códigos de ingeniería y con las normas de urbanismo y arquitectura vigentes.

* **Línea de Construcción:** Documento por medio del cual se señalan los derechos de vía de las arterias de circulación mayor del sistema vial y los tipos de acceso permitidos, los límites de las zonas de reserva ecológica, áreas verdes y espacios abiertos y zonas de explotación rural.

* **Parcelación:** División del suelo rústico, urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de constituir parcelas urbanas aptas para la edificación.



- * **Planificador:** Profesional, arquitecto o ingeniero civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada uno de sus aspectos, y de plasmarla en planos y demás documentos.
- * **Revisión Vial y de Zonificación:** Instrumento mediante el cual la OPAMSS podrá constatar el cumplimiento de las disposiciones y objetivos del Plano de Zonificación de Usos del Suelo y del Plan de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador.
- * **Regente:** Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación, supervisión y control de calidad de materiales de construcción.
- * **Sub-parcelación:** Subdivisión de una parcela urbana, que cuenta con todos los servicios públicos, con el fin de habilitarla para dos o más edificaciones independientes.
- * **Suelo Urbano:** Porción del territorio sobre el cual se constituye un centro poblado, que goza o puede gozar de todos los servicios públicos.
- * **Suelo Potencialmente Urbano:** Terrenos aledaños a los suelos urbanos que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tal, por el plan de desarrollo local.
- * **Supervisor:** Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.
- * **Urbanista:** Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería civil, con estudios de especialización en planificación urbana.
- * **Urbanización:** Parcelación de terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO II DE LA PLANIFICACIÓN.

Art. 5º- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en el Reglamento de la presente Ordenanza, para ser construida en el Municipio de Soyapango, deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área del diseño.

Art. 6º- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño, Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.



Art. 7º- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su super estructura, o sea aquellos que delimitan y conforman los recintos.

Art. 8º- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio, es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 9º- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema de suministro, transformación y distribución de energía eléctrica, desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 10º- El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, de drenaje de aguas servidas y de drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 11º- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: de Superestructura Urbana y de Infraestructura Urbana, esta última se subdivide en diseño Civil, Eléctrico o Hidráulico; el reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 12º- El diseño de la Superestructura Urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial; en la Infraestructura Urbana el diseño Civil comprenderá las obras de suelo y de protección y los diseños Eléctrico e Hidráulico, comprenderán los alcances indicados en los artículos 9º y 10º de esta Ordenanza.

Art. 13º- Los planos y memorias de cálculo correspondiente a cada área de diseño, de los proyectos que señale el Reglamento de la presente Ordenanza, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador y registrado oficialmente de acuerdo a lo establecido en los Arts. 48 y 49 de esta Ordenanza; todo en base en la siguiente distinción:

Diseño de Edificación Profesional

Arquitectónico Arquitecto

Estructural Ing. Civil y/o Estructural

Eléctrico Ing. Electricista,

Ing. Electromecánico o

Ing. Eléctrico Industrial

Hidráulico Ing. Civil y/o Hidráulico

Diseño Urbano Profesional

Superestructura Urbana Arquitecto o Ing. Civil con estudios de Urbanismo

Infraestructura Urbana:



- Civil Ing. Civil
- Eléctrico Ing. Electricista,
Ing. Electromecánico o
Ing. Eléctrico Industrial
- Hidráulico Ing. Civil y/o Hidráulico.

Art. 14º- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMSS la responsabilidad profesional de su competencia en el Area de la Planificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 15º- Los profesionales mencionados podrán solicitar una credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 16º- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 17º- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones del Reglamento que dicte la OPAMSS. Esta última tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO III DE LOS CONSTRUCTORES

Art. 18.-Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de Soyapango, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de una persona idónea, natural o jurídica. Previamente acreditada para tal fin por la OPAMSS; existiendo para tal efecto el registro correspondiente de acuerdo al Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 19º- Toda persona natural o jurídica, que califique como responsable para la ejecución de las obras señaladas en el artículo anterior, deberá obtener una licencia de constructor la cual será extendida por la OPAMSS, cumpliendo con los requisitos que el Reglamento de esta Ordenanza estipule.

Art. 20º- Los contratistas del Estado, cuya actividad central se localice en otro municipio fuera del AMSS, estarán exentos del requisito establecido en el artículo anterior, debiendo ceñirse en su actividad a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ordenanza y a las disposiciones del Plan de Zonificación y del Plan de Vías de Circulación mayor del AMSS.

Art. 21º- La licencia de constructor tendrá vigencia indefinida y se otorgará sin más requisitos que los que especifica la presente Ordenanza.



Art. 22º- Las asociaciones gremiales profesionales y asociaciones empresariales inscritas en el registro correspondiente podrán colaborar en la elaboración de los registros y su actualización según su competencia, como también en asesorar a la OPAMSS en la adjudicación de licencias y credenciales de profesionales y licencias de empresas dedicadas a la planificación y/o construcción.

Art. 23º- Todo lo referente a la licencia y los registros, así como los procedimientos y las sanciones, se definirán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN, DE LA SUPERVISIÓN Y DEL CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 24º- Toda empresa constructora o consultora deberá contar con un regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente acreditado.

Art. 25º- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil previamente inscrito en los registros profesionales correspondientes, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establecerá las obligaciones y requisitos de los directores de obras según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesario una dirección especializada.

Art. 26º- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo y complejidad de las obras, la OPAMSS exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de parcelación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente acreditados.

Art. 27º- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMSS la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales.

Art. 28º- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente, profesional de la ingeniería civil o especialista en la materia acreditados por los organismos competentes.

Art. 29º- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 30º- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción,



previamente inscrita en los registros de la OPAMSS. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta oficina sus resultados.

Art. 31º- Las empresas dedicadas a la supervisión y/o al control de calidad de materiales de construcción, deberán solicitar su licencia como tales a la OPAMSS, quien la otorgará con vigencia indefinida, para lo cual deberán cumplir los requisitos especificados en el Art. 23º y 24º de la presente Ordenanza y los otros señalados en los reglamentos respectivos.

Art. 32º- Las asociaciones gremiales, profesionales y asociaciones empresariales inscritas en el registro correspondiente podrán colaborar en la elaboración de los registros y su actualización según su competencia, como también en asesorar a la OPAMSS en la adjudicación de licencias de empresas dedicadas a la supervisión y al control de calidad de las obras.

CAPITULO V DE LOS TRAMITES.

Art. 33º- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de Soyapango, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento que para tal fin emita la OPAMSS.

Art. 34º- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Soyapango, deberá realizar, previos a la solicitud correspondiente, los trámites siguientes:

a) Calificación de Lugar extendida por la OPAMSS para los casos siguientes:

1. Cuando se desea solicitar un uso identificado como "condicionado" en la Matriz de Usos del Suelo del Plano General de Zonificación del AMSS.
2. Cuando se desea solicitar una densidad habitacional diferente a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS.
3. Cuando se desee habilitar un proyecto de desarrollo progresivo en parcelaciones habitacionales Populares y de Interés Social.
4. Cuando la parcela afectada se ubique en un área identificada como de Desarrollo Restringido.

Debiendo en este caso ser acompañada de un estudio de Impacto Ambiental.

b) Línea de Construcción extendida por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (D.U.A.), cuando la parcela es afectada por una vía de circulación mayor o proyecto vial regional y por la OPAMSS, cuando se trate de una construcción individual de cualquier tipo que se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal, con la construcción de su rodaje y de su acera respectivamente, o cuando la parcela a construir se ubique en el casco histórico del municipio.

c) Factibilidad de drenajes de Aguas Lluvias extendidas por OPAMSS en los casos siguientes:



1. Para parcelas mayores de 1,000 M2 y menores de 5,000 M2 que no cuenten con un punto de descarga definido.
2. Para parcelas iguales o mayores de 5,000 M2.

Esta factibilidad tendrá validez por el término de un año a partir de la fecha de su emisión.(3).

d) Factibilidad de Servicios Públicos según se detalla a continuación:

- Agua potable y alcantarillado sanitario extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (A.N.D.A.)
- Servicios eléctricos extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (C.A..E.S.S.) (3).

Art. 35º- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el municipio de Soyapango, deberá solicitar: Revisión Vial y de Zonificación y Permiso de Parcelación a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 36º- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de Soyapango, deberá solicitar: Permiso de Construcción, a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 37º- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Soyapango, deberá solicitar a su finalización Recepción de las obras a la OPAMSS, quien extenderá una Constancia de Recepción, la cual podrá ser parcial o total.

Art. 38º- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar una nueva edificación con servicios públicos domiciliarios, deberá solicitar a la municipalidad, previo a la conexión de los mismos, un Permiso de Habitar.

Art. 39º- Todo propietario de una edificación deberá solicitar a la OPAMSS, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original. El cual el constructor deberá dejar señalado en una placa colocada sobre la línea de verja de la construcción en un lugar visible para su inspección.

Art. 40º- El Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberán establecer sus lineamientos generales y las normas técnicas que deberán cumplir los parcelaciones y/o construcciones en sus áreas específicas, las cuales la OPAMSS tendrá la obligación de aplicar en la aprobación de los Proyectos de Desarrollo Urbano y de construcción.



Art. 41º- Las instituciones mencionadas en el artículo anterior podrán nombrar un delegado ante la OPAMSS para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

Art. 42º- Las entidades financieras, gubernamentales o privadas que financien parcelaciones ubicadas en el Municipio de Soyapango, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la Constancia de Recepción de las obras extendidas por la OPAMSS y la escritura de donación de lote para Area Verde y Equipamiento Social, previo a la formalización de escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de los lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de las escrituras de cada lote deberá presentarse la Constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del número total de lotes, deberá presentarse Constancia de Recepción Total de las obras de urbanización de lo cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

Art. 43º- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica deberán exigir para la conexión de dichos servicios el Permiso de Habitar extendido por la municipalidad.

Art. 44º- El Reglamento de esta Ordenanza podrá indicar las excepciones pertinentes a los trámites antes mencionados.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES.

Art. 45º- ARTICULO DEROGADO. (3)(4).

Art. 46º- El cobro de las tasas antes mencionadas se hará en la Colecturía establecida para tal efecto en una institución del Sistema Financiero que la Dirección de esta Oficina estime conveniente. (3).

Art. 47º- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMSS conforme a esta Ordenanza y su Reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, éste podrá recurrir ante el Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMSS toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada, para lo cual dispondrá de un plazo de noventa días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 48º- Mientras no exista un Registro Nacional de Profesionales confiable, la OPAMSS elaborará y actualizará sus propios registros profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Art. 13 de esta Ordenanza, para lo cual deberá tomar en cuenta los archivos de



las universidades reconocidas por el Estado y los colegios y asociaciones de profesionales, de carácter gremial inscritos en el registro correspondiente.

Art. 49º- Los colegios y asociaciones gremiales inscritos en el registro correspondiente, tanto como las universidades reconocidas por el Estado, tendrán acceso a los registros de profesionales de carácter oficial elaborados por la OPAMSS, con el objeto de corroborar la autenticidad de los mismos y/o solicitar la incorporación de sus agremiados.

Art. 50º- La presente Ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. Tendrá una duración de 18 meses y a los 12 meses de su vigencia se formará una Comisión Revisora integrada por las gremiales profesionales y asociaciones empresariales para que analice sus resultados. Después de esta revisión su vigencia será ilimitada debiendo revisarse cada 2 años.

Art. 51.- Los servicios que presta la OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS), en el área de Coordinación y Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción, se cobrarán de acuerdo a las tasas que a continuación se detallan:

SERVICIO: TASA: UNIDAD:

Línea de Construcción 0.10 M2

Calificación del Lugar 0.05 M2

Revisión Vial y Zonificación 0.20 M2

Otorgamiento de Permiso de Construcción 1.50 M2

Otorgamiento de Permiso de Parcelación 0.75 M2

Recepción de Obras de Urbanizaciones 0.75 M2

Recepción de Obras de Construcción 1.50 M

Constancias de no afectación 50.00 U(1)(2)

Art. 52.- El cobro de las tasas antes relacionadas se hará en la Colecturía establecida para tal efecto en la OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS).(1).

Art. 53.- El destino de los fondos originados por las tasas, servirán para el funcionamiento de la OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS).

La erogación de los fondos se hará por medio de un presupuesto operativo anual, previamente autorizado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), según lo establecido en el Art. 79 del Código Municipal.(1).

Art. 54.- Será la OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS), quien se arreglará en lo referente a la recaudación, custodia y erogación



de los fondos según lo dispuesto en el Capítulo III, Título VI del Código Municipal y según lo establecido en el Art. 98 del mismo.(1).

Art. 55.- Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de Lotificaciones desarrolladas sin autorización previa, antes del año 1992, se designa a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) para dar el servicio de legalización respectivo.

El servicio que presta la OPAMSS, en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la Legalización a que se refiere el inciso anterior, es el trámite de Permiso de Parcelación y se cobrará a ¢ 0.01 por M2 del área total del terreno.(1)(3).-

Dado en la Alcaldía Municipal: Soyapango, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Jorge Vásquez Corena, Alcalde Municipal.- Ricardo Ramírez Ponce, Síndico.- Víctor Alberto Hellebuyck Brenes, Primer Regidor.- Reyes Alberto Ruiz, Tercer Regidor.- Mario Antonio Durán, Cuarto Regidor.- Clemente Rivas Rivas, Quinto Regidor.- Víctor Alfonso Alas, Sexto Regidor.- Rigoberto de Jesús Hernández Umaña, Séptimo Regidor.- Jorge Jiménez, Octavo Regidor.- Lisandro Antonio Hernández, Noveno Regidor.- María Consuelo Lovo. Décimo Regidor.- Eliseo Pérez, Secretario Municipal.

A.M. S/N, del 14 de febrero de 1990, publicado en el D.O. N° 97, Tomo 307, del 27 de abril de 1990.

REFORMAS:

- (1) D.M. N° 1, del 2 de marzo de 1994, publicado en el D.O. N° 76, Tomo 323, del 26 de abril de 1994.
- (2) D.M. N° 5, del 9 de agosto de 1996, publicado en el D.O. N° 156, Tomo 332, del 26 de agosto de 1996.
- (3) D.M. N° 7, del 14 de julio de 1999, publicado en el D.O. N° 151, Tomo 344, del 18 de agosto de 1999.
- (4) D.M. N° 6, del 16 de mayo de 2001, publicado en el D.O. N° 102, Tomo 351, del 1 de junio de 2001.